CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248** expedida en **SINCELEJO**, obrando en nombre y representación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA con NIT. 832.001.794-2, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de mayo de 2024, quién en adelante se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, **INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S** identificado con cédula de ciudadanía No **900.089.990-4**, quien para los efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios de naturaleza civil con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., el numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. Así mismo Mediante Acuerdo 015 de 2020 la Empresa de Salud E.S.E. del Municipio de Soacha, cambió su razón social a Empresa Social del Estado E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza 3. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 4. Que, revisada la hoja de vida del contratista, se valida su idoneidad y experiencia, para el desarrollo de las actividades requeridas. 5. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, por no contarse con personal de planta para asumir las actividades que se requieren y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato de prestación de servicios. 6. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad, o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** MANTENIMIENTO INTEGRAL PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CALIBRACION Y GESTION DE LOS PROGRAMAS DE TECNOVIGILANCIA Y RADIOPROTECCION DE LA ESE MUNICIPAL DE

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA. **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con lo estipulado en la misma. 2. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente que tengan relación con el objeto del presente contrato. 3. Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo mensual o proporcional, fijado para pagos dentro del contrato. 4. Cumplir con los aportes de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando normativamente fuere obligatorio. 5. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. 6. Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. 7. Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 8. Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **ESPECÍFICAS** 1. Garantizar que se cuente con el talento humano suficiente e idóneo, que permita el funcionamiento adecuado, oportuno, ágil y eficaz de los equipos biomédicos de la E.S.E y la ejecución de los Programas de Tecnovigilancia y Radioprotección, deberá verse reflejado en las hojas de vida con sus respectivos soportes, esto acorde a las exigencias de la ESE y oferta del contratista. 2. La Gestión integral de la Tecnología Biomédica, debe liderarse por un Profesional Universitario de la Ingeniería Biomédica con conocimientos en el sistema único de habilitación hospitalaria, para garantizar el cumplimiento de los aspectos legales exigidos por la normatividad vigente sobre el Mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994, y su aclaratorio el 1617 de 1995; Circular externa 029 de 1997 y 049 de 2008; Resolución 3100 de 2019, Resolución 482 de 208) y debe contar con el título de Oficial de Radio protección, Registro Invima, Cursos de Tecnovigilancia y Metrología Biomédica. 3. El contratista debe realizar un Cronograma de Mantenimiento y Calibración de los Equipos Biomédicos ubicados en las 5 sedes de la E.S.E y los servicios que se encuentren habilitados en la Entidad, los cuales deberán entregarse al supervisor del contrato. 4. Deberá contar con las rutinas de mantenimiento preventivo que se llevarán a cabo de conformidad con las características de cada equipo, de lo cual deberán entregarse soportes al supervisor del contrato. 5. El contratista deberá presentar un Reporte de Servicio de las actividades realizadas donde se especifique unidad donde se prestó el servicio, tipo de mantenimiento, nombre del equipo, área o servicio donde se encuentra, modelo, número de serie y diagnóstico. Esta información deberá ser entregada en medio magnético, al supervisor del contrato, como soporte de la factura correspondiente. De igual manera deberán ser ingresadas a las Hojas de Vida del Equipo las cuales son responsabilidad del CONTRATISTA. Una vez efectuado el mantenimiento preventivo se verificará que el funcionamiento sea el correcto y que no se presente falla alguna en el mismo. 6. Dar cobertura al servicio de

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

mantenimiento integral hospitalario de lunes a sábado, sin que el tiempo de respuesta supere las veinticuatro (24) horas siguientes de reportada la falla. En caso de que el equipo se deba retirar de la institución por un periodo mayor de 36 horas, el contratista deberá dejar como backup otro equipo de las mismas características o superior. 7. Capacitar al funcionario o colaborador de ser necesario para el debido manejo del equipo, levantando actas de dicha capacitación y entregando los soportes al supervisor del contrato, dando cumplimiento al Cronograma Anual de Capacitaciones de Equipo Biomédico y Tecnovigilancia. 8. El contratista debe tener capacidad de respuesta inmediata al momento de su requerimiento, lo que incluye: Acompañar a la Institución en las visitas que realizan los funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud, Direcciones Seccionales y Departamentales de Salud, entre otros, cuando ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control sobre el mantenimiento hospitalario y demás procesos desarrollados de Gestión Tecnológica en Salud, en la Institución, del mismo modo colaborar como apoyo técnico a la supervisión en caso de ser requerido. 9. Garantizar el cumplimiento de los mantenimientos preventivos con el respectivo reporte de servicio. 10. El contratista entregará un informe mensual de la ejecución realizada durante el mes de los mantenimientos preventivos, correctivos, suministros, en este también se debe incluir el proceso de la Gestión de la Tecnología Biomédica: Capacitaciones, Vigilancias Activas, Verificación de Alertas Sanitarias, Comités de Tecnovigilancia, POA Indicadores solicitados por la Entidad, Seguimiento a los Proveedores Terceros de Equipos Biomédicos. 11. Elaborar y actualizar las Hojas de Vida de los equipos biomédicos de la E.S.E. 12. Actualizar el historial de mantenimiento de los equipos biomédicos de la ESE. 13. Apoyar la realización y actualización del Inventario Técnico de los equipos biomédicos de la ESE o que se adquieran en el desarrollo del objeto propuesto. 14. Acompañamiento para la Recepción, inventariado y puesta en marcha, sin incremento alguno del costo del contrato, para los nuevos equipos e instalaciones adquiridos o introducidos en la y por la ESE. 15. Para el proceso de verificación de los equipos biomédicos deberá contar con los equipos patrones con que cuente el contratista debidamente calibrado. 16. Prestar asesoría para la actualización del Plan de Mantenimiento Hospitalario. 17. Diseñar e Implementar el Programa de Tecnovigilancia 18. Apoyar desde la parte técnica en la formulación de proyectos de renovación y adquisición de la Tecnología Biomédica. 19. Prestar el servicio de Oficial de Radioprotección, prestando las respectivas asesorías al programa de radio protección, ejecutar y supervisar la óptima aplicación de los principios de protección y seguridad radiológica. 20. Atendiendo a que son actividades de mantenimiento preventivo menor, propias del día a día, las de Emitir un diagnóstico o concepto técnico menor. - Acompañamiento, capacitación y retroalimentación-Otras actividades menores o no previstas en el plan de mantenimiento – traslado de los equipos a las diferentes sedes de acuerdo a las necesidades, proceso de bajas, entre otras inherentes al proceso y estas no generan cobro alguno para la E.S.E. 21. El contratista debe garantizar la disposición de todos los insumos, materiales, equipos y herramientas necesarios para el servicio que se contrata, por lo que no

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

podrá hacer uso de elementos pertenecientes a la ESE, salvo previa autorización de la Gerencia y/o supervisor del contrato. 22. En caso de daño de algún componente electrónico y / o mecánico de alguno de los equipos, por parte del contratista, este deberá asumir sin costo adicional para la institución, el valor de la reparación con el respectivo cambio de pieza o componente dañado. 23. En caso que no se pueda realizar la reparación, la empresa CONTRATISTA, deberá reponer el equipo por uno de idénticas características técnicas y de calidad, bajo previa aprobación del supervisor. 24. El contratista deberá instalar los repuestos y/o consumibles en los equipos biomédicos y dejar un Reporte de Servicio por parte del ingeniero biomédico, profesional o técnico que realice el suministro y se evidencie el nombre del suministro y registro fotográfico. Y deberá estar firmado por el Referente de Sede y/o Servicio quien superviso la instalación, lo cual debe entregarse al supervisor del contrato. 25. Se deberá entregar un informe mensual al supervisor donde se relacionen todos los suministros del mes, y los reportes de servicio. **Calibraciones: 26.** Los equipos patrones con que se realiza la calibración deben ser equipos certificados con no más de 1 año de certificación ante la ONAC (Organización Nacional De acreditación) y/o otros entes de acreditación internacionales. 27. Los equipos médicos sujetos a calibración. 28. Los valores de las calibraciones se pagarán de acuerdo a la ejecución mensual del cronograma de calibraciones de acuerdo a los siguientes valores:

PROGRAMACION DE NOV					
Etiquetas de fila	**SUBTOTAL**	**IVA**	**VALOR INCLUIDO IVA DE CALIBRACION**	**NOV**	**VALOR NOV**
BALANZA ADULTO	$ 90.000	$ 17.100	$ 107.100	20	$ 2.142.000
BALANZA PESA BEBE	$ 90.000	$ 17.100	$ 107.100	3	$ 321.300
DATALOGGER	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000		$ -
DESFIBRILADOR EXTERNO AUTOMATICO	$ 185.000	$ 35.150	$ 220.150		$ -
ELECTROCARDIOGRAFO	$ 202.409	$ 38.458	$ 240.867		$ -
MONITOR DE SIGNOS VITALES	$ 185.000	$ 35.150	$ 220.150	2	$ 440.300
PIPETA AUTOMATICA	$ 250.000	$ 47.500	$ 297.500		$ -
REFRIGERADOR DE VACUNAS	$ 650.000	$ 123.500	$ 773.500		$ -
TENSIOMETRO ADULTO	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200	4	$ 380.800
TENSIOMETRO DE PARED	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200	5	$ 476.000
TENSIOMETRO PEDIATRICO	$ 80.000	$ 15.200	$ 95.200	6	$ 571.200
TERMOHIGROMETRO	$ 100.000	$ 19.000	$ 119.000		$ -
TERMOMETRO DE MAX Y MIN	$ 95.000	$ 18.050	$ 113.050		$ -

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

TOTAL, DE CALIBRACIONES (NOVIEMBRE)	40	$ 4.331.600

29. El contratista será responsable por la seguridad industrial de todo el personal con quien ejecute el objeto del contrato, para lo cual suministrará los equipos de protección adecuados, según la naturaleza del riesgo, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2400 de mayo 22 de 1979 – Estatuto de Seguridad Industrial. 30. Deberá previo al inicio de la ejecución contractual, garantizar que el personal con quien ejecute el objeto del contrato, esté debidamente dotado de uniformes de trabajo y calzado apropiado para desempeñar las labores según la legislación colombiana y en cumplimiento de los reglamentos internos de la Institución, igualmente el personal deberá estar identificado con el logotipo de la Empresa a la cual pertenecen y con su respectivo carné. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Talento humano mínimo requerido:**

- **Ingeniero Biomédico con registro Invima:** Un (1) Profesional, con más de cinco (5) años de experiencia en actividades de ingeniería biomédica soporte a usuarios finales certificación de Tecnovigilancia registro INVIMA, con conocimiento en el sistema único de habilitación (verificador de condiciones de habilitación) y certificado como oficial de radioprotección (OPR).
- **Tecnólogo en electromedicina:** Un (1) Tecnólogo en electro medicina y/o afines con más de cinco (5) año de experiencia en actividades de soporte a tecnología biomédica. Con registro INVIMA
- **Disponibilidad 7/24.**

Se requiere disponibilidad de atención 24 horas por 7 días a la semana, de acuerdo a los soportes de mantenimiento preventivo, correctivo a los que diera lugar.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA E.S.E MUNICIPAL JULIO CESAR PEÑALOZA: Se indican de la siguiente manera: 1. Efectuar el pago de los honorarios al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato, conforme al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de la ejecución de las actividades contractuales. 2. Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. 3. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Empresa. 4. Colaborar con el contratista en el logro de la debida ejecución del objeto contractual. 5. Atender y en el caso de ser necesario adoptar las medidas y correctivos necesarios y que se deriven de los informes del supervisor del contrato para una correcta ejecución del contrato. 5. Informar por escrito al contratista por intermedio del supervisor, las irregularidades o falencias que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato, con el fin de propender por la debida ejecución del contrato. 6. En caso de ser legal y contractualmente procedente, liquidar el presente contrato acorde a lo señalado en el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA- PLAZO DE EJECUCIÓN**: Hasta el (30) de noviembre de 2025, contados a partir de la puesta en ejecución del contrato en

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

la plataforma SECOP II, y la expedición del registro presupuestal como requisito de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la E.S.E Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza según disponibilidad presupuestal No. **1793 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025. CLÁUSULA SÉPTIMA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato se estimó en la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($9.731.600)** que incluye impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO**: La E.S.E. Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza, pagará al contratista el valor estipulado en el contrato, así: a) Un (1) pago correspondiente a los servicios prestados por los servicios de mantenimiento preventivo-correctivo, gestión biomédica Estándar, Dotación Res. 3100 de 2019, informe de Tecnovigilancia y cumplimiento del cronograma de mantenimiento preventivo por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.400.000)** previo la presentación de la respectiva factura e informes que certifiquen los servicios prestados. b) Un pago de acuerdo a la ejecución mensual del cronograma de calibraciones de equipo biomédico por valor de hasta **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($4.331.600)**, sin que supere este monto durante la ejecución total del contrato por concepto de los servicios de calibración de equipo biomédicos, previo a la presentación de la respectiva factura e informes que certifiquen los servicios prestados. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Municipal de Soacha Julio Cesar Peñaloza efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomarán los meses de 30 días calendario. Como requisito adicional para efectuar cada uno de los pagos, el contratista debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. Teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante. El presente contrato es intuitu personae, por lo cual no puede cederse sin autorización escrita de la Entidad contratante. Por lo anterior, la Entidad tiene el deber de verificar las condiciones del cesionario antes de aceptar su cesión, de modo que la ejecución se asuma por una persona con las mismas o con mejores calidades que el contratista original. El cesionario asume la posición contractual del cedente. El contratista prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral, pero atendiendo a la naturaleza y servicios prestados por la ESE. **CLÁUSULA DÉCIMA -**

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

SUBCONTRATACIÓN: El Contratista no podrá subcontratar el presente contrato de prestación de servicios a persona natural o jurídica alguna, por lo tanto, el contratista sigue siendo responsable ante la entidad estatal por el cumplimiento de las obligaciones y la integralidad de los efectos que se generen del contrato en los términos y condiciones pactados mediante el presente instrumento. **CLAUSULA DÉCIMA- PRIMERA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por el contratante las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente. El contratista autoriza con la suscripción del presente contrato a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. El pago o la deducción de las multas, no exonera al contratista de terminar la ejecución, ni demás obligaciones originadas en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del presente contrato, la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha podrá imponer multas mensuales sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento diario, sobre el valor total del presente contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez (10%) por ciento del valor total del presente contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARÁGRAFO.** Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA- SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna y se someterá a las disposiciones establecidas en el Estatuto y Manual de contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- INDEMNIDAD:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la Empresa Social del Estado E.S.E del Municipio de Soacha Julio Cesar Peñaloza de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El contratista manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación jurídica laboral alguna con el contratista, dado que no se encuentra regulados por la legislación laboral, razón por la cual no existe un vínculo laboral, sino una relación de orden civil y comercial, que no genera derechos propios de un contrato de trabajo, sino únicamente al pago de honorarios. En consecuencia, el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones en la ejecución de las actividades derivadas del mismo**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencial a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes, planos, diseños, estudios investigaciones, proyectos o cualquier otra información, que la E.S.E municipal tenga en su poder y a la cual el contratista por una u otra razón tenga acceso, como consecuencia del presente contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la E.S.E MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. PARÁGRAFO: Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El Supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual lo deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA -NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que, por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA -GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 50 del acuerdo 09 de 2024, la ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA, considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen:

Garantía	PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST	APLICA		Porcentaje del valor contrato (%)	Vigencia
				SI	NO		
Cumplimiento		X		X		10%	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses mas
Calidad del servicio		X		X		20%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año mas
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones		X		X		5%	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años mas
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		X		X		20%	Plazo de ejecución del contrato y un (1) años mas

Esta garantía deberá presentarse a favor de La E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA, con NIT 832.001.794-2., dentro del día hábil (1) siguiente a la fecha de suscripción del contrato y requerirá de la aprobación por parte de la E.S.E Municipal. EL CONTRATISTA se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión no será objeto de liquidación, salvo en los siguientes casos: 1) Muerte del contratista. 2) Incapacidad permanente del contratista. 3) Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 4) Terminación anticipada por mutuo acuerdo. 5) Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral. 6) Cuando se haya declarado la caducidad del contrato. 7) Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, esto es, originado en el incumplimiento por parte del contratista en la ejecución de actividades definidas y acordes con el objeto contractual 8) Cuando se haya pactado cesión de derechos. 9) Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Decreto 19 de 2012, lo previsto en el artículo 11º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con lo citado en los términos del Manual de contratación adoptado por la ESE SOACHA en el artículo 37º y

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 101 - 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y INBIOCOL DE COLOMBIA INGENIERIA Y TECNOLOGÍA BIOMEDICA A SU SERVICIO S.A.S

demás normas vigentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Soacha - Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** Notificaciones: Para todos los efectos las partes deberán ser notificadas así: La E.S.E a los correos gerencia.esesoacha@gmail.com. El Contratista en los correos: INBIOCOL2006@INBIOCOL.COM Telfs. 3133878808 y 6013065628

Elaboró:	Y. Cathrine Ditta Morato - Abogada Contratista.	